



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 MAY 2002	
SEC. 1º	Re: 1º 36 HORA 163

BUENOS AIRES, 15 MAY 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se modifica el Decreto N° 814 de fecha 20 de junio de 2001, y sus modificaciones.

El referido decreto, dictado en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley N° 25.414, dejó sin efecto toda norma que contemplara exenciones o reducciones de las alícuotas aplicables a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a la Seguridad Social, con la única excepción de la prevista en el artículo 2º de la Ley N° 25.250, y estableció las alícuotas correspondientes a dichas contribuciones con destino a los subsistemas regidos por las Leyes Nros. 19.032, 24.013, 24.241, y 24.714, fijándolas en un VEINTE POR CIENTO (20%) para los empleadores cuya actividad principal sea la locación y prestación de servicios, salvo los comprendidos en las Leyes Nros. 23.551, 23.660, 23.661 y 24.467 y, en un DIECISEIS POR CIENTO (16%), para los restantes empleadores, incluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 22.016 y sus modificatorias.

Asimismo, estableció que de la contribución patronal definida en su artículo 2º y en el artículo 4º de la Ley N° 24.700, efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado el monto que resulte de aplicar a las mismas bases

M.E.
90

[Handwritten signatures and initials]

imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I del ya citado Decreto N° 814/2001.

En la actual situación de crisis financiera del sector público resulta necesario incrementar los ingresos tributarios, a efectos de lo cual se presenta como una medida oportuna proceder a la disminución en UN PUNTO Y MEDIO (1,50) porcentual los porcentajes a aplicar a las bases imponibles mencionadas en el párrafo anterior.

Esta medida pretende no apartarse de los objetivos que se planteó el PODER EJECUTIVO NACIONAL al dictar el aludido Decreto N° 814/2001, por cuya razón se mantiene, en la mayoría de los supuestos, la posibilidad de que los contribuyentes computen las contribuciones patronales sobre la nómina salarial como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

A su vez, el proyecto que se impulsa conserva la filosofía que condujo a que el reconocimiento del carácter de crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, sea de variada intensidad en las distintas áreas y regiones del país.

Son los motivos expuestos los que, a criterio del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aconsejan el impulso de la proyectada modificación al Decreto N° 814/2001.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 829

ALFREDO NESTOR ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

M.E.
90
358

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

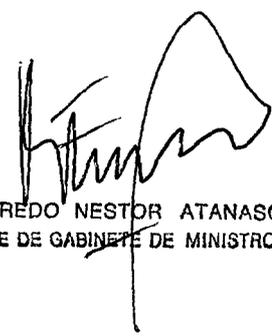
ARTICULO 1º.- Redúcense en UN PUNTO Y MEDIO (1,50) porcentual los porcentajes establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, y sus modificaciones.

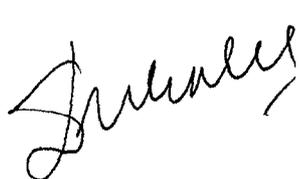
En aquellas zonas en las que los porcentajes a que hace referencia el párrafo precedente, aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, fueren inferiores a la citada reducción, los contribuyentes y responsables no tendrán derecho al cómputo a que se refiere el artículo 4º del mencionado Decreto Nº 814/2001.

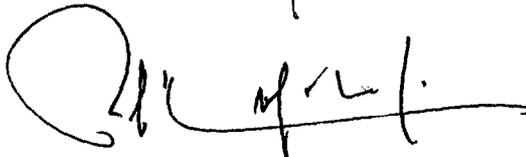
ARTICULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial abonadas a partir del mes siguiente al de dicha publicación.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL

M.E.
90


ALFREDO NESTOR ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS




ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA


GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL